



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Quienes suscriben, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y de Nueva Alianza Hidalgo, en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25 fracción IV, 47, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar la protección absoluta, la autonomía y el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes mediante la erradicación de las uniones informales y forzadas en el Estado de Hidalgo. Para lograrlo, se propone reformar el Código Penal estatal a través de la tipificación del delito de cohabitación forzada y la consecuente derogación del delito de rapto. Esta modificación busca sancionar penalmente, sin dejar resquicios a la impunidad, a quien obligue, coaccione, gestione u oferte a personas menores de dieciocho años, o sin capacidad de comprensión y resistencia, a unirse de forma equiparable a un matrimonio, independientemente de si existe o no consentimiento por parte de la víctima.

Matrimonio infantil y forzado en México

Incidencia y los cambios recientes

El análisis estadístico del matrimonio infantil y forzado en México revela una tendencia decreciente en la formalización de matrimonios civiles con menores de edad, pero una persistencia significativa de uniones informales y forzadas, especialmente en contextos rurales e indígenas. De acuerdo con la Estadística de Matrimonios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en 2024 se registraron 486,645 matrimonios civiles en el país, con una tasa nacional de 5.4 matrimonios por cada mil habitantes de dieciocho años y más. La edad promedio de las mujeres al momento de contraer matrimonio fue de 32.1 años y la de los hombres, de 35.0 años, lo que refleja un aumento respecto a años anteriores.

En cuanto al matrimonio infantil formal, la cifra ha disminuido drásticamente en la última década. En 2024, solo se registraron siete matrimonios en los que al menos una de las personas contrayentes era menor de edad, en comparación con casi 25,000 casos en 2015. Estos casos ocurrieron en Michoacán, Chiapas,

¹ INEGI. (2024). Estadística de Matrimonios (EMAT) 2024. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/emat/emat2024_CP.pdf

- ✉ dip.palomabarragan04@gmail.com
- 📘 Paloma Barragán
- 📷 Palomabarragans4
- 📍 Congreso del Estado Piso 3 de Torre Legislativa
Pachuca de Soto, Hidalgo, México.

.....

☎ (771) 717 44 00 ext. 1351



Durango, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora². Esta reducción es atribuible a la reforma legal que prohíbe el matrimonio antes de los dieciocho años y a la eliminación de las dispensas y excepciones en la legislación federal y estatal.

Sin embargo, la prevalencia de uniones informales y forzadas sigue siendo elevada. Según el Censo de Población y Vivienda 2020, más de 313,000 niñas, niños y adolescentes de doce a diecisiete años estaban casados o unidos, de los cuales el 76% eran niñas y adolescentes. El 91% de estas uniones eran informales, es decir, no estaban registradas ante el Registro Civil, lo que dificulta su documentación y atención por parte de las autoridades.

La prevalencia de matrimonio infantil es mayor en zonas rurales e indígenas. En comunidades rurales, la proporción de mujeres que se casaron o unieron antes de los dieciocho años alcanza el 29%, en comparación con el 19% en zonas urbanas. Entre las mujeres hablantes de lenguas indígenas, el porcentaje sube a 34.8%. En 2020, al menos 27,800 niñas y adolescentes indígenas de entre doce y diecisiete años estaban casadas o unidas, lo que representa el 7.5% de la población adolescente indígena del país.

Los estados con mayor prevalencia de matrimonios infantiles entre niñas indígenas son Sinaloa, Baja California Sur y Tamaulipas, mientras que Chiapas, Oaxaca y Guerrero concentran el mayor número absoluto de mujeres indígenas casadas o unidas antes de los dieciocho años. En el grupo de mujeres de veinte a veinticuatro años, el 19% se casó o unió antes de cumplir dieciocho años, lo que indica que la problemática persiste y no se ha reducido de forma significativa en las últimas dos décadas.

La diferencia de edad entre las mujeres que se casan o unen antes de los dieciocho años y sus parejas es, en promedio, de cinco a seis años, lo que refuerza las relaciones de poder desiguales y la vulnerabilidad de las menores. Entre las mujeres que se unieron entre los diez y catorce años, solo el 6% de sus parejas tenía la misma edad, mientras que más de la mitad tenía entre dieciocho y veinticinco años o más.

Matrimonio infantil y forzado, consecuencias en el desarrollo de niñas y adolescentes

El embarazo adolescente está estrechamente vinculado al matrimonio infantil y forzado. En 2024, se registraron 100,635 nacimientos de madres entre diez y diecisiete años, de los cuales 7,975 correspondieron a niñas de diez a catorce años y 92,660 a adolescentes de quince a diecisiete años. El 75% de las adolescentes que parieron entre los diez y diecisiete años ya estaban casadas o unidas al momento del parto. La tasa específica de fecundidad en adolescentes de quince a diecinueve años fue de 45.2 nacimientos por cada mil mujeres, y entre las adolescentes hablantes de lengua indígena, la tasa fue de 90.3³.

² INEGI. Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

³ INEGI. (2023). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

El matrimonio infantil y forzado tiene consecuencias profundas y duraderas para las personas involucradas, especialmente para las niñas y adolescentes. Estas consecuencias se manifiestan en los ámbitos de la salud física y reproductiva, la educación, la autonomía personal, la protección frente a la violencia y el ejercicio de los derechos humanos. En el ámbito de la salud física y reproductiva, el matrimonio infantil está asociado a embarazos tempranos y frecuentes, lo que incrementa el riesgo de complicaciones durante el embarazo, el parto y el puerperio. Las adolescentes menores de diecinueve años tienen el doble de riesgo de muerte materna en comparación con las mujeres adultas, y este riesgo se cuadruplica en las menores de quince años.

Las complicaciones obstétricas, como hemorragias, infecciones, eclampsia y bajo peso al nacer, son más frecuentes en las madres adolescentes, debido a la inmadurez física y la falta de acceso a servicios de salud adecuados. En México, las complicaciones en el embarazo, parto o puerperio constituyen la sexta causa de fallecimiento en adolescentes de quince a diecisiete años. El embarazo adolescente también tiene consecuencias para la salud de los hijos e hijas⁴. Los bebés nacidos de madres adolescentes presentan mayor probabilidad de bajo peso al nacer, problemas de salud y mortalidad neonatal. La falta de atención prenatal y la inmadurez biológica de las madres contribuyen a estos riesgos, que se agravan en contextos de pobreza y exclusión social.

En el ámbito educativo, el matrimonio infantil es una de las principales causas de abandono escolar entre las niñas y adolescentes. El setenta por ciento de las niñas casadas o unidas no asiste a la escuela, en comparación con el cuarenta y uno por ciento de los niños en la misma situación. Solo el doce por ciento de quienes están casados o unidos en el rango de doce a diecisiete años continúa asistiendo a la escuela, lo que limita gravemente sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. El abandono escolar perpetúa el ciclo de pobreza y dependencia económica, y reduce la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos y acceder a empleos dignos.

El matrimonio infantil y forzado expone a las niñas y adolescentes a mayores niveles de violencia física, sexual y emocional. Diversos estudios muestran que las mujeres que se casaron antes de los dieciocho años sufren más violencia física (49%), violencia sexual (68%) y violencia económica (16%) que aquellas que se unieron después de la mayoría de edad. La diferencia de edad entre las contrayentes y sus parejas, así como la dependencia económica y social, refuerzan las relaciones de poder desiguales y la vulnerabilidad frente al abuso y la explotación⁵.

La violencia sexual es una constante en las vidas de las adolescentes que han experimentado matrimonios forzados. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021)⁶ reporta que más de novecientas mil mujeres de quince años o más se unieron con su expareja porque fueron obligadas a casarse tras un embarazo, por rapto o por arreglos familiares. La violencia sexual en la

⁴ El Universal. (2026). Matrimonio infantil subsiste en 25 estados por vacío legal; denuncian impunidad de agresores. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/matrimonio-infantil-subsiste-en-25-estados-por-vacio-legal-denuncian-impunidad-de-agresores/>

⁵ INEGI. (2023). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

⁶ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021). Recuperado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

comunidad, la escuela y la familia es más frecuente entre las adolescentes que vivieron uniones tempranas, lo que perpetúa los ciclos de abuso y vulneración de derechos.

El matrimonio infantil también tiene consecuencias en la autonomía personal y la capacidad de decisión de las niñas y adolescentes. La diferencia de edad con la pareja, la falta de acceso a la educación y la dependencia económica limitan la posibilidad de tomar decisiones informadas sobre la vida, la salud y la maternidad. La autonomía restringida se traduce en una menor capacidad para negociar el uso de métodos anticonceptivos, acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, y ejercer los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la ley.

En el ámbito social, el matrimonio infantil perpetúa la exclusión, el aislamiento y el estigma. Las niñas y adolescentes que son casadas o unidas a temprana edad suelen ser separadas de sus familias y redes de apoyo, lo que afecta su salud mental y su bienestar emocional. En comunidades donde la práctica es sancionada socialmente, las menores que intentan escapar de un matrimonio forzado enfrentan el rechazo, la discriminación y, en algunos casos, la violencia o el destierro.

La maternidad temprana y la falta de acceso a servicios de salud y protección social agravan la vulnerabilidad de las adolescentes. Muchas de ellas carecen de afiliación a sistemas de seguridad social y no tienen acceso a guarderías o apoyos para el cuidado de sus hijos, lo que dificulta su reincorporación a la escuela o al mercado laboral.

Causas de este fenómeno en México

El matrimonio infantil y forzado en México es un fenómeno multifactorial que responde a una combinación de causas sociales, culturales, económicas y estructurales. Como se ha mencionado, la pobreza, la desigualdad de género, las normas sociales y culturales, la falta de acceso a la educación y la violencia son factores determinantes en la perpetuación de esta práctica.

La pobreza constituye uno de los principales motores del matrimonio infantil. En contextos de carencia económica, las familias pueden percibir el matrimonio temprano de sus hijas como una estrategia para reducir la carga económica del hogar o para obtener ingresos a través de la dote o la venta de la menor. En comunidades rurales e indígenas, la práctica de intercambiar o vender a las niñas por dinero, ganado, terrenos u otros bienes materiales ha sido documentada en diversas regiones del país, como Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Jalisco. En ese sentido, defensores de derechos humanos señalan que el pago de dote se ha convertido en una transacción económica que cosifica a las menores y las coloca en una situación de vulnerabilidad extrema⁷.

Las normas sociales y culturales desempeñan un papel central en la normalización del matrimonio infantil. En muchas comunidades, especialmente indígenas, el matrimonio temprano es considerado una tradición que asegura el futuro de las hijas, preserva el honor familiar o resuelve conflictos intercomunitarios. Las

⁷ Gobierno de México. (2023). El matrimonio infantil en comunidades indígenas. Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/el-matrimonio-infantil-en-comunidades-indigenas>

normas de género asignan a las niñas y adolescentes el rol de esposas y madres desde edades tempranas, mientras que a los varones se les atribuyen expectativas de autonomía y provisión económica. La presión social para mantener la castidad prematrimonial y evitar el estigma de la maternidad fuera del matrimonio también contribuye a la perpetuación de esta práctica⁸.

La desigualdad de género es un factor transversal que atraviesa todas las dimensiones del matrimonio infantil y forzado. Las niñas y adolescentes enfrentan una posición de subordinación en la toma de decisiones familiares y comunitarias, lo que limita su capacidad para resistir la imposición de un matrimonio no deseado. La diferencia de edad entre las contrayentes y sus parejas suele ser significativa, lo que refuerza las relaciones de poder desiguales y la dependencia económica y emocional de las menores respecto a los adultos.

La falta de acceso a la educación es tanto una causa como una consecuencia del matrimonio infantil. Las niñas que abandonan la escuela por razones económicas, geográficas o culturales se encuentran en mayor riesgo de ser casadas o unidas a temprana edad. En zonas rurales e indígenas, la distancia a los centros educativos, la falta de recursos para materiales escolares y la percepción de que la educación no es relevante para las mujeres contribuyen al abandono escolar y, en consecuencia, a la vulnerabilidad frente al matrimonio infantil⁹.

La violencia, en sus distintas manifestaciones, también está presente en el origen del matrimonio infantil y forzado. En algunos casos, las niñas y adolescentes buscan escapar de situaciones de violencia familiar, abuso sexual o negligencia, y perciben el matrimonio como una vía de protección o de salida. Sin embargo, esta estrategia rara vez proporciona un entorno seguro y, por el contrario, suele perpetuar los ciclos de violencia y abuso.

En contextos de desplazamiento, migración o crisis humanitarias, el matrimonio infantil puede incrementarse como mecanismo de protección frente a la inseguridad, la violencia sexual o la falta de oportunidades económicas. La literatura internacional y los informes de organismos multilaterales advierten que los desastres naturales, los conflictos armados y las crisis económicas tienden a aumentar la incidencia de matrimonios infantiles y forzados, al exacerbar las condiciones de vulnerabilidad de las familias y las comunidades¹⁰.

En las comunidades indígenas, la figura de los usos y costumbres es invocada para justificar la celebración de matrimonios infantiles. Sin embargo, diversos análisis sostienen que esta práctica no responde a una identidad cultural inmutable, sino a la intersección de desigualdades estructurales, exclusión territorial y violencia institucional. La falta de difusión y comunicación de los derechos humanos en las comunidades

⁸ POSTA México. (2025). Matrimonio infantil en México, ¿qué dice la ley? Recuperado de <https://www.posta.com.mx/mexico/matrimonio-infantil-en-mexico-que-dice-la-ley-/v12035230>

⁹ Save the Children México. (2021). Preventing and Responding to Child, Early, Forced Marriage and Unions. Recuperado de <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/Preventing-Responding-to-Child-Early-and-Forced-Marriage-2021.pdf>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Matrimonio infantil: vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Acción de Inconstitucionalidad 22/2016. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AI22-2016%20DGDH_0.pdf

alejadas, así como la ausencia de servicios públicos y de protección social, refuerzan la persistencia de estas prácticas¹¹.

Estrategias para erradicar el matrimonio forzado e infantil

El Estado mexicano ha implementado diversas políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, sancionar y erradicar el matrimonio infantil y forzado. Estas acciones se enmarcan en los compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que en su meta 5.3 establece la eliminación de todas las prácticas nocivas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado¹².

En el ámbito legislativo, la reforma al Código Civil Federal y la armonización de los códigos civiles estatales han sido pasos fundamentales para establecer la prohibición absoluta del matrimonio infantil en todo el país. Sin embargo, la falta de tipificación penal en la mayoría de los estados y la persistencia de vacíos legales en los códigos penales estatales representan un desafío para la aplicación efectiva de la ley¹³.

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y otras instancias, ha desarrollado estrategias y programas para abordar la problemática desde una perspectiva integral. Desde 2015, entre las principales acciones se encuentran la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la promoción de la educación integral en sexualidad, la sensibilización social y el empoderamiento de las niñas y adolescentes¹⁴.

La educación integral en sexualidad (EIS) es reconocida como una herramienta clave para prevenir el matrimonio infantil y el embarazo adolescente. La EIS está respaldada por la Constitución, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se implementa en los planes y programas de estudio de la educación básica y media superior. La EIS busca proporcionar a niñas, niños y adolescentes conocimientos, habilidades y valores para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad, prevenir embarazos no deseados y vivir libres de violencia.

En el ámbito de la protección social, se han implementado programas de transferencias monetarias condicionadas, subsidios escolares, asistencia legal y psicológica, y refugios para víctimas de violencia, con el objetivo de reducir los factores de vulnerabilidad que favorecen el matrimonio infantil. El empoderamiento de las niñas y adolescentes, a través de becas, mentorías, espacios seguros y programas

¹¹ Girls Not Brides. (2025). Datos para comprender los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en México. Recuperado de https://www.girlsnotbrides.org/documents/2450/GNB_compendio_web.pdf

¹² UNICEF México. (2022). Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/7301/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas.pdf>

¹³ Gobierno de México. (2019). Entran en vigor las reformas al Código Civil Federal que prohíben el matrimonio infantil y adolescente. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohíben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>

¹⁴ SEGOB. Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescente. Se puede consultar en <https://enapea.segob.gob.mx/>



de habilidades para la vida, es una estrategia central para fortalecer su autonomía y capacidad de decisión.

La sensibilización social y la movilización comunitaria son componentes esenciales de las políticas públicas. Campañas como #NoalMatrimonioInfantil de UNICEF y otras iniciativas de comunicación buscan cambiar las normas y actitudes que favorecen el matrimonio infantil y promover la igualdad de género y los derechos de las niñas y adolescentes. El trabajo con líderes comunitarios, autoridades locales, padres, madres y jóvenes es fundamental para generar cambios culturales y erradicar prácticas nocivas justificadas por la tradición o los usos y costumbres.

En el ámbito de la justicia, se han fortalecido los protocolos de actuación de ministerios públicos y fiscalías para la atención de casos de matrimonio forzado, abuso sexual y trata de personas con fines de matrimonio. El Grupo de Trabajo para la Atención del Matrimonio Infantil y Unión Temprana Forzada y no Forzada de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del SIPINNA, coordina la elaboración e implementación de planes de acción transexenales y multinivel para abordar la problemática desde una perspectiva de género y derechos humanos.

La cooperación internacional y la participación de organismos multilaterales, como UNICEF, UNFPA, ONU Mujeres y Oxfam, han sido relevantes para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y programas de prevención y atención del matrimonio infantil y forzado. Estas organizaciones aportan recursos técnicos, financieros y metodológicos, y promueven la adopción de estándares internacionales en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia¹⁵.

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel crucial en la incidencia política, la documentación de casos, la atención directa a víctimas y la promoción de cambios legislativos y culturales. Alianzas como *Girls Not Brides*, *Save the Children* y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) trabajan en la visibilización de la problemática, la generación de evidencia y la articulación de esfuerzos entre actores gubernamentales y comunitarios¹⁶.

A pesar de estos avances, persisten desafíos en la aplicación efectiva de las políticas públicas. La falta de armonización legislativa, la insuficiencia de recursos presupuestarios, la debilidad de los sistemas de protección y la resistencia cultural en algunas comunidades limitan el impacto de las acciones gubernamentales. La necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, garantizar la participación de las niñas y adolescentes en la formulación de políticas y asegurar la sostenibilidad de los programas son retos pendientes para la erradicación del matrimonio infantil y forzado en México.

¹⁵ UNICEF México. (2022). Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/7301/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas.pdf>

¹⁶ Girls Not Brides. (2025). Datos para comprender los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en México. Recuperado de https://www.girlsnotbrides.org/documents/2450/GNB_compendio_web.pdf

¹⁷ Save the Children México. (2021). Preventing and Responding to Child, Early, Forced Marriage and Unions. Recuperado de <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/Preventing-Responding-to-Child-Early-and-Forced-Marriage-2021.pdf>

Marco Convencional y Legal

En el ámbito internacional, México es parte de instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Estos tratados obligan al Estado mexicano a establecer una edad mínima para el matrimonio y a garantizar el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes, así como a erradicar prácticas nocivas como el matrimonio infantil y forzado.

En México, el marco jurídico federal establece la prohibición absoluta del matrimonio infantil. Desde la reforma al Código Civil Federal publicada en junio de 2019¹⁸, se fijó como requisito indispensable haber cumplido dieciocho años de edad para contraer matrimonio, eliminando cualquier excepción o dispensa que anteriormente permitía la celebración de matrimonios con menores de edad. Esta modificación fue resultado de un proceso legislativo impulsado por organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y autoridades federales, que buscaba armonizar la legislación nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

La reforma al artículo 148 del Código Civil Federal, así como la derogación de las dispensas y excepciones, significó un avance normativo relevante. Antes de 2019, la ley permitía el matrimonio a partir de los dieciséis años para los hombres y catorce para las mujeres, con el consentimiento de padres, tutores o, en su defecto, de la autoridad judicial. La nueva disposición eliminó esta posibilidad y estableció la mayoría de edad como condición ineludible para el matrimonio civil. Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁹, en su artículo 45, refuerza la prohibición de cualquier excepción a la edad mínima para contraer matrimonio.

En el ámbito penal, la tipificación del matrimonio forzado y la cohabitación forzada ha avanzado de manera desigual en las entidades federativas. Aunque la prohibición del matrimonio infantil es vigente en los códigos civiles de todas las entidades, solo ocho estados (Campeche, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Chiapas) han incorporado en sus códigos penales el delito de cohabitación forzada, con penas que oscilan entre ocho y quince años de prisión. En otros estados, como Sonora y Yucatán, las sanciones son considerablemente menores y, en algunos casos, dependen de la autorización parental, lo que contradice la directriz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que prohíbe cualquier excepción.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido determinante para consolidar la prohibición del matrimonio infantil. En la acción de inconstitucionalidad 22/2016, el Pleno de la Corte resolvió que la eliminación de las dispensas para menores de edad no vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que constituye una medida razonable y proporcional para proteger el

¹⁸ Cámara de Diputados. Código Civil Federal. Recuperado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

¹⁹ Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

interés superior de la niñez y la adolescencia. La sentencia enfatiza que el consentimiento de los padres o tutores no puede suplir la voluntad de los menores y que el matrimonio infantil afecta de manera significativa los derechos a la educación, la salud, la autonomía y la protección especial de las personas menores de dieciocho años²⁰.

Propuesta de Reforma

A pesar de que las reformas legales a nivel federal han logrado una disminución drástica en la formalización de matrimonios civiles con menores de edad, la persistencia de las uniones informales y forzadas sigue siendo una realidad presente, con una prevalencia particularmente elevada en los contextos rurales e indígenas. Este fenómeno multifactorial, que está profundamente enraizado en la pobreza, la desigualdad de género y en normas sociales, cosifican a las menores al verlas como objetos de transacción económica o acuerdos familiares, perpetuando así una situación de vulnerabilidad extrema. Las consecuencias de estas prácticas son devastadoras para el desarrollo de las niñas y adolescentes, manifestándose de manera directa en altas tasas de embarazo temprano, un abandono escolar casi generalizado y una exposición sistemática a la violencia física, económica y sexual.

Ante esta ineludible realidad, el marco jurídico actual resulta insuficiente y requiere una actualización urgente. El orden jurídico hidalguense aún contempla el delito de rapto, una figura anacrónica que históricamente ha cosificado a las mujeres al considerarlas bienes tutelables en razón de su honor o estado civil, minimizando el grave impacto de la sustracción sexual y encubriendo conductas agresivas bajo un régimen de punibilidad complaciente. Resulta inaplazable la armonización de la legislación penal estatal con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), garantizando el interés superior de la niñez por encima de cualquier excepción legal o tradicional.

En cuanto a sus alcances, la iniciativa plantea una reestructuración penal que considera, en primer lugar, la depuración del Código Penal al derogar el capítulo correspondiente al rapto. En segundo lugar, tipifica con firmeza la cohabitación forzada, estableciendo penas severas que oscilan entre los ocho y los quince años de prisión, acompañadas de multas significativas. Asimismo, el alcance de la norma incorpora una necesaria perspectiva interseccional, al prever un incremento de hasta una mitad en las penas cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Finalmente, uno de los alcances más garantistas de esta propuesta es que dota de certeza constitucional al sistema de justicia frente al pluralismo jurídico. **La iniciativa prohíbe de manera taxativa que la invocación de usos, costumbres, tradiciones o sistemas normativos internos opere como atenuante de la pena, o como causa de justificación o exclusión de responsabilidad penal.** Con esto, se erradica de forma definitiva la coartada culturalista utilizada histórica y procesalmente para tolerar, perpetuar y absolver la violencia estructural ejercida contra las niñas y adolescentes, asegurando un acceso a la justicia pleno y sin discriminación.

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Matrimonio infantil: vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Acción de Inconstitucionalidad 22/2016. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emplematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AI22-2016%20DGDH_0.pdf

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Código Penal para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO III RAPTO	Se deroga
Artículo 169.- Al que se apodere de una persona por medio de la violencia o del engaño, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse con ella, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de 10 a 60 días. La misma punibilidad se aplicará al que, con los fines a que se refiere el párrafo precedente, sin hacer uso de la violencia, se apodere de una persona menor de dieciocho años o que no tenga capacidad de comprender el hecho delictuoso que se comete en su persona o que por cualquier causa no pudiese resistirlo; si el medio que se empleare fuese la violencia, la punibilidad se aumentará en una mitad.	Se deroga
Artículo 170.- (DEROGADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2002).	
Artículo 171.- El delito de rapto se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de su legítimo representante.	Se deroga
Sin correlativo	CAPÍTULO V BIS COHABITACIÓN FORZADA
Sin correlativo	Artículo 189 Ter. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si

	la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.
Sin correlativo	Artículo 189 Quáter. La invocación de los sistemas normativos internos, tradiciones o de los usos y costumbres a los que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas no será atenuante de la pena, ni operará como causa de justificación o exclusión de responsabilidad penal para el delito previsto en este capítulo.

Estimación de Impacto Presupuestal

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se emite la estimación de impacto presupuestal de esta Iniciativa. Tras evaluar el contenido de esta propuesta, se concluye que su implementación y entrada en vigor no genera asignaciones presupuestales adicionales al erario estatal. Esto se debe a que la reforma se enfoca de manera estricta en actualizar y modificar la clasificación de ciertas conductas delictivas, con el propósito fundamental de proteger el libre desarrollo y los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin que esto implique la creación de nuevas áreas administrativas, programas gubernamentales u obligaciones financieras. Las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia, así como las autoridades encargadas de la protección de menores, podrán dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales haciendo uso de su capacidad institucional actual y de los recursos humanos, materiales y financieros que ya tienen previamente asignados en sus respectivos presupuestos operativos. Por lo tanto, se determina de manera que el impacto presupuestal de esta iniciativa es nulo, garantizando así que la medida se mantenga dentro del marco del equilibrio presupuestario y no comprometa la estabilidad financiera del Estado.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DEROGA** el Capítulo III denominado "Rapto" del Título Tercero y los artículos 169 y 171; y se **ADICIONA** el Capítulo V Bis al Título Quinto, denominado "Cohabitación Forzada", el cual comprende los artículos 189 Ter y 189 Quáter, todos del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

(...)

CAPÍTULO III Se deroga

-  dip.palomabarragan04@gmail.com
-  Paloma Barragán
-  Palomabarragans4
-  Congreso del Estado Piso 3 de Torre Legislativa
Pachuca de Soto, Hidalgo, México.

.....

 (771) 717 44 00 ext. 1351

Artículo 169.- Se deroga

Artículo 170.- (Derogado)

Artículo 171.- Se deroga.

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

(...)

CAPÍTULO V BIS COHABITACIÓN FORZADA

Artículo 189 Ter. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 189 Quáter. La invocación de los sistemas normativos internos, tradiciones o de los usos y costumbres a los que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas no será atenuante de la pena, ni operará como causa de justificación o exclusión de responsabilidad penal para el delito previsto en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

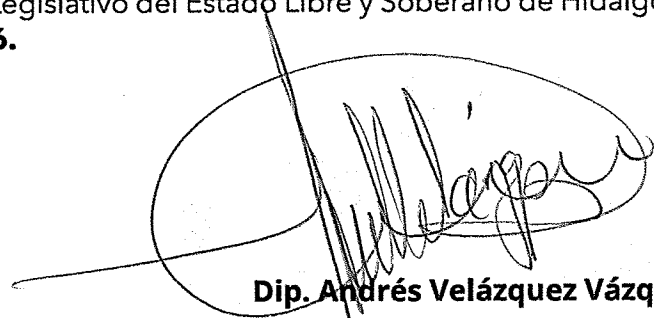
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados por el delito de rapto, previsto en los artículos que se derogan mediante el presente Decreto, así como las sentencias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, no serán afectados y se seguirán tramitando, concluyendo y ejecutando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que la aplicación de este Decreto resulte más favorable para la persona imputada o sentenciada conforme a las reglas generales del derecho penal.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **tres** días del mes de **junio** de **2026**.



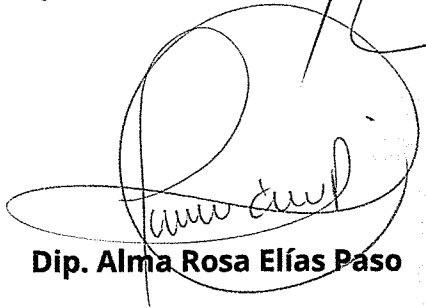
Dip. Paloma Barragán Santos



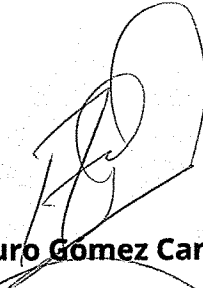
Dip. Andrés Velázquez Vázquez



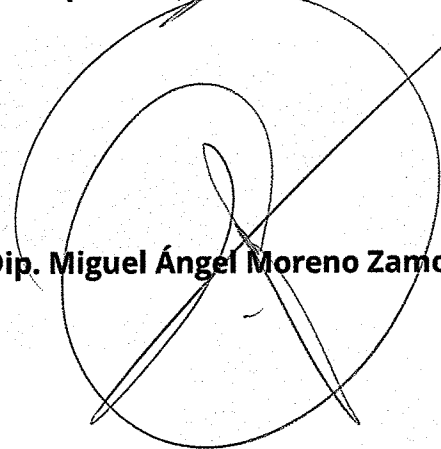
Dip. Lizbeth Irais Ordaz Islas



Dip. Alma Rosa Elías Paso



Dip. Arturo Gómez Canales

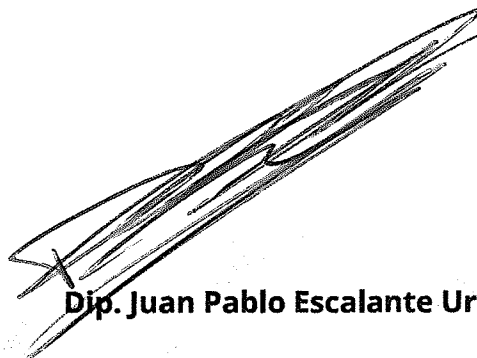


Dip. Miguel Ángel Moreno Zamora

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA



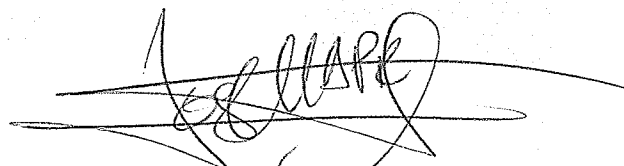
Dip. Hilda Miranda Miranda



Dip. Juan Pablo Escalante Urban



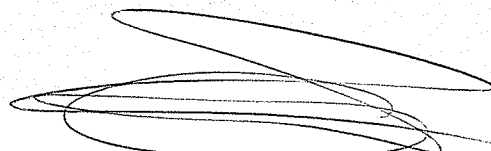
Dip. Diana Rangel Zuñiga



Dip. José María Alejandro Pérez Ramírez



Dip. María del Rosario Gerrero Martínez



Dip. Jorge Arguelles Salazar



Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México